

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2021-00470-00.

Inadmitir la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido en el último mes, como quiera que el allegado es del año 2020.
- 3. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

hum Da Game O.

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificad por anotación en Estado # 25 Hoy 18 de junio de 2021.

> El Secretario, Luis José Collante Parejo

> > Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12